

Notaria
Vigésima Cuarta
Cantón Quito

0000001

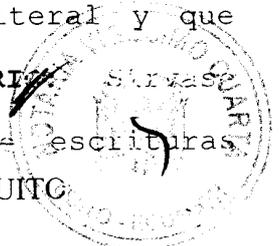
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AYAMPEFARM LODGE SERVICIOS
TURISTICOS CIA. LTDA

CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes treinta de noviembre del dos mil diez, ante mí doctor **Sebastián Valdivieso Cueva**, NOTARIO VIGESIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen libre y voluntariamente, bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato: El señor ^QJorge Luis Verdú Llerena, de nacionalidad ^Qecuatoriana, por sus propios y personales derechos; y el señor Diego Francisco Andrade Villacís, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: ~~SEÑOR NOTARIO~~ ^{Señor} autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras,

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA



públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración de la presente escritura:

UNO) El señor ¹Jorge Luis Verdú Llerena, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito; y, **DOS)** El señor ²Diego Francisco Andrade Villacís, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía limitada, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.

CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el estatuto que consta a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE**

LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:

La compañía se denominará AYAMPEFARM LODGE SERVICIOS TURISTICOS CIA. LTDA. y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.- **ARTICULO**

SEGUNDO.- OBJETO: El objeto social de la compañía será la prestación de servicios turísticos tales como son los servicios de hospedaje, habitación y alojamiento de

pasajeros y turistas; los servicios de restaurantes y catering, así como la realización de eventos, la importación de todo tipo de productos alimenticios. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría no prohibidos por la ley como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones, licitaciones nacionales e internacionales o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley. En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.**

DURACION: La duración de la compañía será de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá dis

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA



cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social. ✓ **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-**

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (US\$.400,00), dividido en cuatrocientas participaciones (400) de un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una (USD. 1,00) iguales e indivisibles. ✓

ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES: Las participaciones serán iguales e indivisibles y tendrán el carácter de no negociables, cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley. ✓

ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en que constará en forma expresa su carácter de no negociable. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ✓

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO: La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en

los términos del artículo ciento diez y seis y siguientes de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar a los representantes legales para obligar a la compañía en montos superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. i) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía. Los representantes legales no requerirán

NOVIARIA VICESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA



autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. /j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. /k) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. /l) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. /m) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. /n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. -

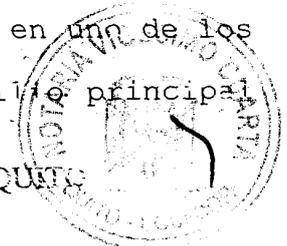
ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: /a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. /b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. /c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. - **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse

sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios, o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** Las decisiones

de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ✓ **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. El o los socios que representen por los menos la décima parte del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. ✓ Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal



de la compañía, ~~con~~ ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos socios que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. / - **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION: a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria / si no está representada por el cien por ciento del capital / Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. / b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. / c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente en la misma el cien por ciento del capital social. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. - **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. ✓

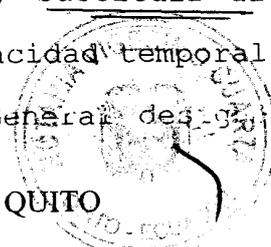
ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:

La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General. ✓

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

- ✓ Convocar y presidir la Junta General.
- ✓ b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía.
- ✓ c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General des- 93



un nuevo Gerente General. ✓ **d)** Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. ✓ **e)** Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. ✓ **f)**

Firmar junto con el Gerente General los títulos de aportaciones. ✓ **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE**

GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)**

Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose

a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos. ✓ **b)** Dirigir e intervenir en todos los

negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. ✓ **c)** Abrir cuentas corrientes

bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambios u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a

nombre y por cuenta de la compañía. ✓ **d)** Firmar contratos o contratar préstamos sin limitación alguna. ✓ **e)** Comprar,

vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que

implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. ✓ **f)**

Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General. ✓ **g)** Contratar

a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses

0000006

sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de participaciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances financieros y más documentos pertinentes. l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGESIMO.- DISPOSICIONES COMUNES:** El

Presidente y Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos.

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUEVEDO
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA



por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. ✓
 Como todas las participaciones de la compañía son iguales e indivisibles y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones. ✓ **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador ✓ mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL**

CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente

forma:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
① NACIONALIDAD JORGE LUIS VERDU ECUATORIANA	US \$ 396,00	US \$ 198,00 X	396
② DIEGO ANDRADE ECUATORIANO	US \$ 4,00	US \$ 2,00	4
TOTAL:	US \$ 400,00 //	US \$ 200,00 //	400 //

Pago Referencia

En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento conforme se desprende del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital.- **CAPITULO OCTAVO.- DECLARACIONES**

ESPECIALES: Autorizamos al SEÑOR Juan Carlos Paucar Taípe, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

CIUDADANIA No. 170442823-2

ANDRADE VILLACIS DIEGO FRANCISCO

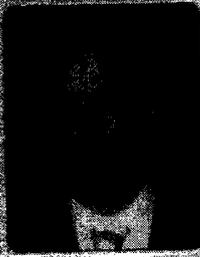
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

28 MAYO 1965

009-1 0000 06507 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1965



ECUATORIANA **** E33331222

CASADO FLORENCIA MENA SPECK

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

RAFAEL ANDRADE

GLORIA SUSANA VILLACIS

QUITO 28/06/2006

28/06/2018

REN 1944436



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

085-0021 1704428232

NUMERO CEDULA

ANDRADE VILLACIS DIEGO FRANCISCO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CAPITAL

CHAUPINRUZ ZONA

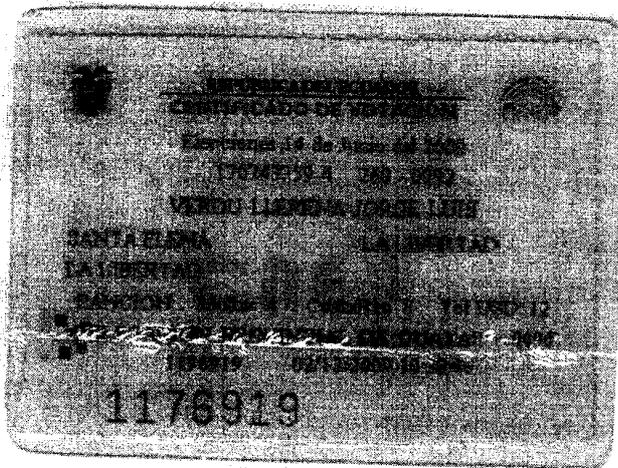
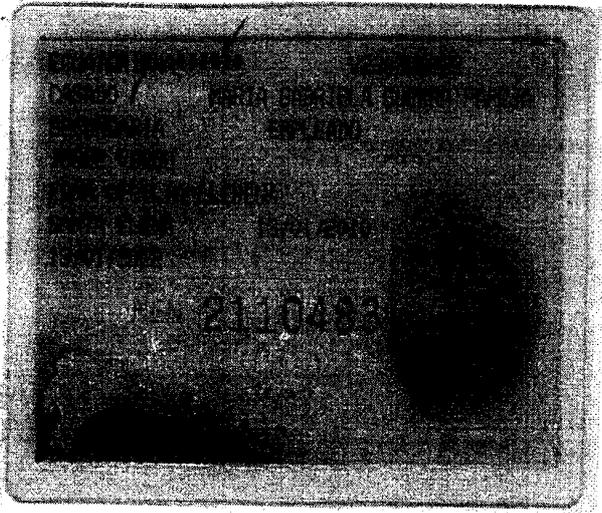
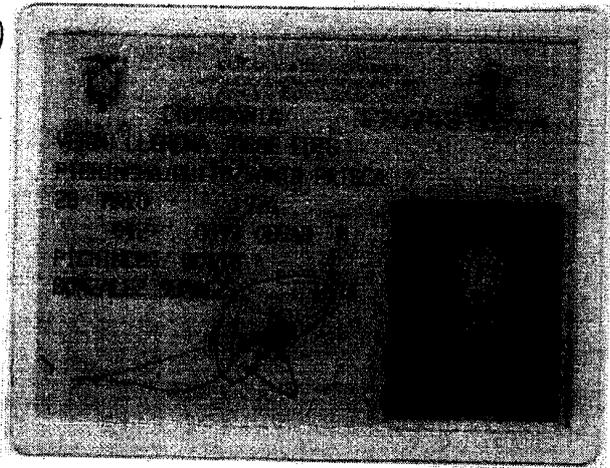
PARROQUIA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



1



0000008



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 30 de Noviembre de 2010

Mediante comprobante No. 834711418, el (la) Sr.(a)(ita) JUAN CARLOS PAUCAR TAIPE

con CI # 1712153269 consignó en este Banco la cantidad de 200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

AYAMPEFARM LODGE SERVICIOS TURISTICOS CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	<u>DIEGO FRANCISCO ANDRADE VILLACIS</u>	US.\$.	<u>2.00</u>
2	<u>JORGE LUIS VERDU LLERENA</u>	US.\$.	<u>198.00</u>
	TOTAL	US.\$.	<u>200.00</u>

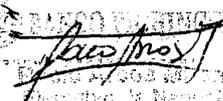
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


BANCO PICHINCHA C.A.
CALLE 1003 N° 1100
Quito - Ecuador

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7330172
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAUCAR TAIPE JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2010 13:19:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AYAMPEFARM LODGE SERVICIOS TURISTICOS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/12/2010

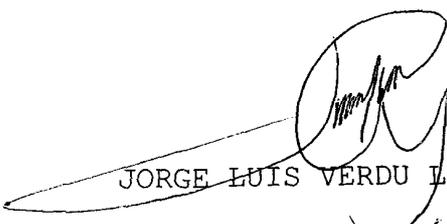
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

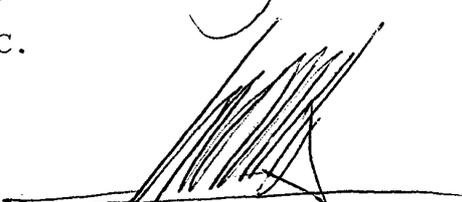
Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley este obligada a pertenecer incluso a obtener el Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas, 'de la misma manera, lo autorizamos para que convoque a la Junta General Extraordinaria de socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de ésta compañía, así como designar a los administradores de la compañía.- Sírvase señor Notario agregar las cláusulas de estilo necesarias. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Alex Canelos Velasco, con matrícula profesional número cuatro mil doscientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue al compareciente por mi el Notario se afirma y ratifica en su contenido y, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


JORGE LUIS VERDU LLERENA

C.C.


DIEGO FRANCISCO ANDRADE VILLACIS

C.C.

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA - NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-



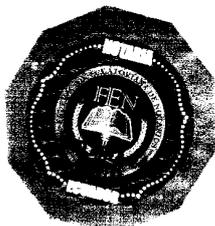
Se otorgó ante mí, el treinta de Noviembre de dos mil diez, en fe de
ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AYAMPEFARM LODGE
SERVICIOS TURISTICOS CIA. LTDA., debidamente sellada y
firmada en Quito a, nueve de Diciembre de dos mil diez. - LT.

Dr. Sebastian Valdivieso Caceres
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



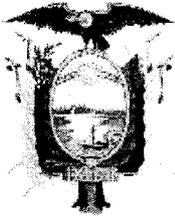
0000010

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de Compañías Encargada, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.10.005416, de fecha trece de diciembre del dos mil diez, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía AYAMPEFARM LODGE SERVICIOS TURISTICOS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria, el treinta de noviembre del dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, catorce de diciembre del dos mil diez.-



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. *Sebastián Valdivieso Cueva*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 13 de diciembre de 2.010, bajo el número **4203** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AYAMPEFARM LODGE SERVICIOS TURÍSTICOS CÍA. LTDA.**", otorgada el treinta de noviembre de dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2310**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044396**.- Quito, a quince de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

27874

Quito, 16 DIC 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AYAMPEFARM LODGE SERVICIOS TURISTICOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL

PP